TOMO XXXIII **-INTERLOCUTORIO-** T.S.J..-

REGISTRO N° 3683

FOLIO N° 6486

PROT. ELECT. TSS1 032 I.221

Río Gallegos, 9 de junio de 2022.-

Y VISTOS:

Los presentes autos caratulados: **"ACUÑA MARCOS ISMAEL c/ DATO CARMELO Y OTROS s/ LABORAL - COBRO DE PESOS"**, Expte. N° **A-17.206/15** (A-2295/18-TSJ), venidos al Acuerdo para resolver; y

CONSIDERANDO:

Que llegan los presentes autos a tratamiento de este Excmo. Tribunal Superior de Justicia como consecuencia de la presentación efectuada por la parte demandada, por intermedio de su letrado apoderado Dr. Eugenio Gómez Carrasco (cfr. PE474954-2022), en cuanto manifiesta que: "...por estrictas instrucciones de mis representados vengo a desistir del recurso de casación que fuera interpuesto en autos en contra de la Sentencia Definitiva inscripta al Tomo XL - Registro 2733, Folio 086/094, dictada por la Excma. Cámara de Apelaciones de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Santa Cruz..." (cfr. PE cit.).-

Este Excmo. Tribunal Superior de Justicia ha dicho que: "...'...compete a este Alto Cuerpo examinar -en el caso- los presupuestos subjetivos del desistimiento (capacidad, legitimación, personería)...'..." (cfr. Interlocutorio, Tomo XXXIII, Reg. 3675, Folio 6464, entre otros). Al efectuar tal análisis se llega a la convicción de que esos requerimientos formales han sido debidamente cumplimentados, por lo que corresponde hacer lugar al desistimiento incoado por la demandada en PE474954-2022 respecto del recurso extraordinario provincial de casación interpuesto a fs. 478/487 vta..-

Como consecuencia de lo expuesto, carece de interés el presente trámite casatorio; ello así, y atendiendo lo dispuesto por el artículo 10 del Libro I, Título IV, Cap. IV, Sec. 6°, Parágrafo 2° -Recurso de Casación- del CPCyC, conforme Ley N° 3453/15 -Decreto N° 2228/15-, corresponde tener a la recurrente por desistida de la impugnación articulada a fs. 478/487 vta., con costas.-

Por ello, el Excmo. Tribunal Superior de Justicia;

RESUELVE:

1°) Hacer lugar al desistimiento incoado por la parte demandada en PE474954-2022 respecto del recurso extraordinario provincial de casación interpuesto a fs. 478/487 vta..-

2°) Imponer las costas a la parte demandada.-

3º) Regístrese y notifíquese. Oportunamente devuélvase.-

La presente resolución se dicta con la firma de cuatro miembros del Tribunal, por constituir mayoría concordante en la solución del caso y en razón de encontrarse vacante un cargo de vocal (art. 27, 2º párrafo, de la Ley Nº Uno, t.o. Ley Nº 1600 y modificatorias).-

PAULA ERNESTINA LUDUEÑA CAMPOS
Presidenta
Tribunal Superior de Justicia

DANIEL MAURICIO MARIANI
Vocal
Tribunal Superior de Justicia

ALICIA DE LOS ÁNGELES MERCAU
Vocal
Tribunal Superior de Justicia

RENEÉ GUADALUPE FERNÁNDEZ
Vocal
Tribunal Superior de Justicia

MARCELA SILVIA RAMOS
Secretaria
Tribunal Superior de Justicia